



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. DECLARATIVO VERBAL 2014- 00068
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ Y CIA
DEMANDADO: JOSÉ LIBARDO CARDONA ATEHORTUA

Guataquí, Cund., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En relación con los escritos contentivos de la oposición a la diligencia de entrega allegada por el señor JOSE LIBARDO CARDONA a través de su apoderado judicial, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el art 3 inciso 1 del decreto 806 de 2020, esto es, al deber de enviar al demandante, a través de los canales digitales correspondientes, copia del memorial presentado ante el Juzgado.

Por tanto se requiere al opositor para acredite el envío de la documentación a la parte actora y hecho lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para pronunciarse sobre la admisión o rechazo de la solicitud elevada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS